

**HONORABLE
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Proceso: Acción de Tutela

Accionados: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN - Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.

Accionante: DEIVER JOHEL VILORIA ZUBIRIA

Deiver Johel Viloria Zubiria, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 84.087.324 de Riohacha (La Guajira), actuando en representación propia, me permito presentar acción de tutela contra la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN- en adelante DIAN, y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC- en adelante CNSC**, por la conculcación de los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, de acceso a la promoción dentro de la carrera administrativa, a la información veraz, al libre acceso a cargos públicos, así como los principios del mérito, libre concurrencia, igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, imparcialidad, confianza legítima y buena fe, entre otros, con ocasión del **Proceso de Selección DIAN 1461 de 2020**. Esto, de conformidad con los siguientes,

FUNDAMENTOS DE HECHO:

PRIMERO: La CNSC expidió el acuerdo 0285 del 10 de septiembre de 2020, por el cual se convoca y se establece las reglas del proceso de selección de ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva, pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, procesos de Selección 1461 de 2020.

SEGUNDO: La CNSC durante el estado de emergencia expidió diferentes resoluciones donde se aplazaban la etapa de reclutamiento y aplicación de pruebas.

TERCERO: La presente convocatoria estuvo suspendida hasta la expedición del Decreto 1754 de 2020 por el cual se reglamenta el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en lo relacionado con la reactivación de las etapas de reclutamiento, aplicación de pruebas y periodo de prueba en los procesos de selección para proveer los empleos de carrera del régimen general, especial y específico, en el marco de la Emergencia Sanitaria.

CUARTO: El 5 de enero de 2021, en avisos importantes de la página de la CNSC, informan el inicio de Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones al Proceso de Selección de Ingreso No. 1461 de 2020 DIAN, y se establece las fechas desde el 12 de enero de 2021 al 28 de enero de 2021.

QUINTO: Que en los *avisos importantes* de concurso en desarrollo 1461 de 2020 se publicó el siguiente anuncio:

1461 de 2020 - DIAN

Inicio | Avisos Informativos

Se aproxima el cierre para la Adquisición de Derechos para la Participación e Inscripción al Proceso de Selección de Ingreso No. 1461 de 2020 DIAN Imprimir

el 26 Enero 2021.

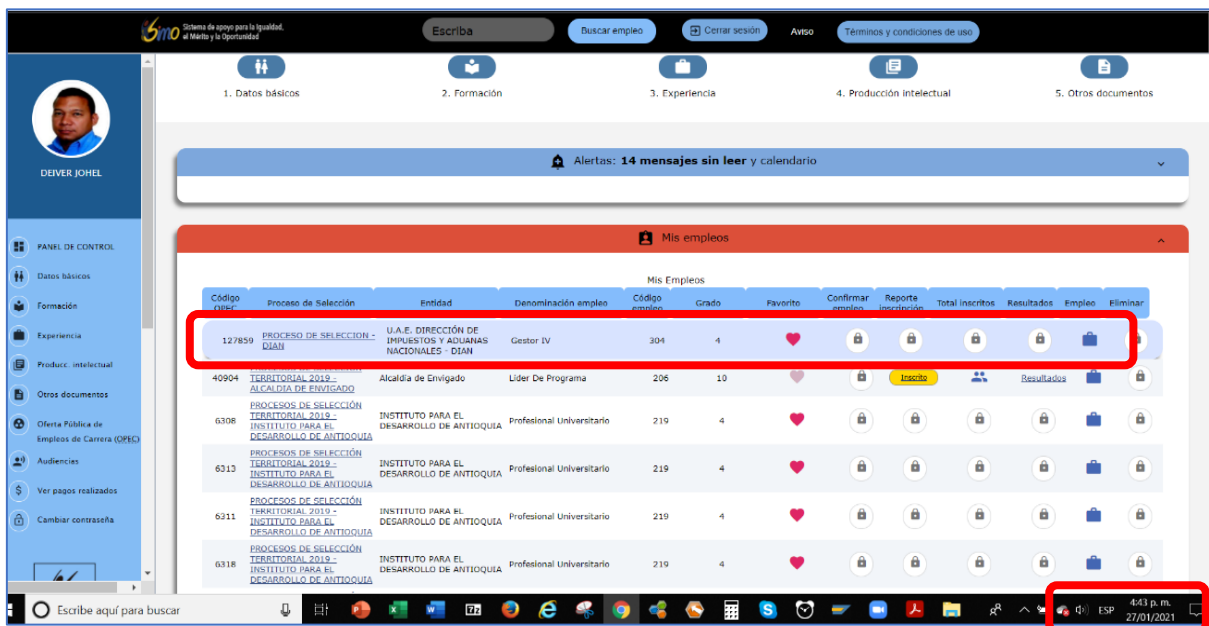
La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC informa que la Adquisición de Derechos para la Participación e Inscripción al Proceso de Selección No. 1461 de 2020 DIAN se podrá hacer **hasta el 28 de enero de 2021** en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y Oportunidad – SIMO.

Para ese propósito, tenga en cuenta:

- Realizar con suficiente antelación el pago por ventanilla en el banco Popular o bien por PSE, para así evitar que dicha transacción quede SIN ser registrada en SIMO al cierre de la Etapa de Inscripciones.
- Si va a realizar el pago por ventanilla en el banco Popular, podrá hacerlo en cualquiera de las sucursales del banco, **por lo menos dos (2) días hábiles antes de vencerse el plazo para las inscripciones**, porque esa modalidad de pago implica que el banco la puede reportar en SIMO hasta dos (2) días hábiles después. **Realice el pago en horario bancario.**
- Recuerde que la sola consignación NO le genera el derecho a quedar inscrito. Debe terminar el proceso de formalización de la inscripción.

Para mayor información de este proceso de selección consulte permanentemente el siguiente enlace: <https://www.cnsc.gov.co/index.php/1461-de-2020-dian>.

SEXTO: Que el día 27 de enero, no solo la plataforma SIMO en donde se realiza la inscripción y trámite de pago de los derechos para participar, presentaba problemas para ingresar, sino que también, a la hora de realizar el pago de inscripción como profesional, el sistema ya había sido cerrado y bloqueado, como se muestra en la siguiente imagen:



El anuncio de la CNSC respecto a las fechas y horarios para pago de derechos y a la inscripción, no se cumplieron.

El anuncio que determinaba la limitación de pagos por ventanilla que debía de darse dos días hábiles antes de vencerse el plazo para las inscripciones, aspecto que no se extendía para el caso de pagos virtuales, toda vez que se estableció:

“Para ese propósito, tenga en cuenta:

- Realizar con suficiente antelación el pago por ventanilla en el banco Popular o bien por PSE, para así evitar que dicha transacción quede SIN ser registrada en SIMO al cierre de la Etapa de Inscripciones”.

Y en la parte de pagos por ventanilla se estableció:

“(…) porque esa modalidad de pago implica que el banco la puede reportar en SIMO hasta dos (2) días hábiles después. **Realice el pago en horario bancario**”. (Subrayado fuera de texto).

Es claro entonces, que el horario bancario para realizar el pago del derecho a inscripción, se hacía referencia era al pago por ventanilla y no al pago por PSE.

De igual manera, en el anexo del Acuerdo 0285 10/09/2020, respecto a las Especificaciones Técnicas del proceso, establece:

1.2.5. Pago de Derechos de participación

b) Si el aspirante selecciona la opción de pago por ventanilla en el banco, SIMO generará un recibo que debe ser impreso en láser o impresora de alta resolución, con el cual deberá realizar el pago en cualquiera de las sucursales del banco, por lo menos dos (2) días hábiles antes de vencerse el plazo para las inscripciones, porque con esta modalidad de pago, el banco se puede tomar hasta dos (2) días hábiles para reportar dicho pago en SIMO.

Nuevamente, en este anexo se hace referencia al procedimiento de pago de inscripción con antelación de dos (2) días hábiles, haciendo alusión únicamente por la modalidad de pago por ventanilla.

De esta manera, se vulnera el derecho a la libre concurrencia, igualdad, al debido proceso, a información clara y veraz, conllevando a los aspirantes a inscribirse a malas interpretaciones o a inducirlos al error. La única condición de realizar pagos dos días hábiles para realizar el pago de inscripción era por la modalidad de pago por ventanilla.

SÉPTIMO: Que tal como se evidencia en el aviso informativo del 26 de enero de 2021, es decir, con tan solo un día antes del cierre a pagar derechos de inscripción, se publicaron condiciones en los horarios de pago, incluso, condiciones de inscripción que adelantaron las fechas límites para poder inscribirse, como se aprecia en la siguiente tabla de cronograma de anuncios del proceso:

CRONOGRAMA DE ANUNCIOS DEL PROCESO

FECHA	RESUMEN AVISO INFORMATIVO
16 SEPTIEMBRE DE 2020	Informa que se encuentra publicado el Acuerdo y el Anexo del Proceso de Selección DIAN 2020, No. 1461.
29 DE DICIEMBRE DE 2020	La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, informa que se inicia la Divulgación del Proceso de Selección DIAN 2020, No. 1461. Próximamente se podrá realizar la Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones
05 DE ENERO DE 2021	La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC informa que, la Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones al Proceso de Selección No. 1461 de 2020 DIAN se realizará desde el 12 hasta el 28 de enero de 2021 en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y Oportunidad – SIMO.
26 DE ENERO DE 2021	La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC informa que la Adquisición de Derechos para la Participación e Inscripción al Proceso de Selección No. 1461 de 2020 DIAN se podrá hacer hasta el 28 de enero de 2021 en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y Oportunidad – SIMO.
	Para ese propósito, tenga en cuenta:

	<ul style="list-style-type: none"> • Realizar con suficiente antelación el pago por ventanilla en el banco Popular o bien por PSE, para así evitar que dicha transacción quede SIN ser registrada en SIMO al cierre de la Etapa de Inscripciones. • Si va a realizar el pago por ventanilla en el banco Popular, podrá hacerlo en cualquiera de las sucursales del banco, por lo menos dos (2) días hábiles antes de vencerse el plazo para las inscripciones, porque esa modalidad de pago implica que el banco la puede reportar en SIMO hasta dos (2) días hábiles después. Realice el pago en horario bancario. • Recuerde que la sola consignación NO le genera el derecho a quedar inscrito. Debe terminar el proceso de formalización de la inscripción.
<p align="center">27 DE ENERO DE 2021</p>	<p>Se suspenden los términos de la etapa de Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones del Proceso de Selección de Ingreso No. 1461 de 2020 DIAN, hasta tanto el Juzgado de conocimiento resuelva de fondo la acción de tutela radicada bajo consecutivo No. 08001-31-10-006-2021-00026-00.</p>

Fuente: Proceso 1461 d la CNCS.

Condiciones **nuevas** publicadas un día antes del cierre de pago y, por ende, de inscripciones, debieron de contar con suficiente tiempo y publicidad, mas cuando es un proceso de orden nacional, limitando la libre concurrencia y afectando la transparencia del proceso.

Nuevas condiciones que no fueron publicadas el 05 de enero/2021 cuando se comunicó el aviso que la fecha limite para inscripciones era el 28 de enero de 2021, entendiéndose, que la fecha límite para el pago de inscripciones también seria esa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Violación al derecho fundamental al debido proceso

El artículo 29 de la Constitución Política determina que el debido proceso debe regir todas las actuaciones adelantadas bien sea en procesos judiciales o en trámites administrativos. En armonía con ello, este derecho ha sido definido por la Corte Constitucional como el conjunto de garantías que el ordenamiento jurídico ha dispuesto para proteger a una persona dentro del trámite de un procedimiento judicial o administrativo. En ese sentido, su propósito es efectivizar los derechos de los asociados, lo que se logra no solo con el respeto del contenido sustancial o material de aquellos sino también con el acatamiento de las condiciones formales que posibilitan su ejercicio.

Violación al principio de transparencia por parte de la Dian

Este principio alude a la claridad con que deben desarrollarse las actividades y procedimientos de la administración, así como la publicidad e imparcialidad que deben caracterizarles a efectos de que se garantice la realización del interés general, la moralidad administrativa, la igualdad y el derecho de contradicción de los asociados.

Sobre el particular, la Corte Constitucional Sala ha señalado lo siguiente:

“[...] Mediante la transparencia se garantiza la igualdad y el ejercicio del poder con acatamiento de la imparcialidad y la publicidad. Transparencia quiere decir claridad, diafanidad, nitidez, pureza y translucidez. Significa que algo debe ser visible, que puede verse, para evitar la oscuridad, lo nebuloso, la bruma maligna que puede dar sustento al actuar arbitrario de la

administración. Así, la actuación administrativa, específicamente la relación contractual, debe ser ante todo cristalina [...]"

Los artículos 86 de la Carta Política y 6 del Decreto 2591 de 1991 señalan que la acción de tutela solo procede cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, o cuando se utilice como un mecanismo transitorio para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable. En este sentido, tanto la Corte Constitucional, como el Consejo de Estado y la Corte Suprema de justicia actuando como jueces constitucionales, han establecido que un medio judicial ÚNICAMENTE excluye la acción de tutela cuando sirve en efecto y con suficiente aptitud a la salvaguarda del derecho fundamental invocado.

En el presente caso, **NO** existen mecanismos en sede administrativa para la protección de los derechos fundamentales. Esto, ante el proceso deficiente de inscripción de la entidad DIAN / CNSC de publicar un cronograma que garantice una adecuada y suficiente publicidad, de tal manera que los futuros aspirantes, tengan el tiempo razonable de pagar el derecho a inscribirse y lograr la confirmación de la inscripción.

En la Sentencia SU-913 de 2009, se analizó el tema de la procedibilidad de la acción de tutela como mecanismo de protección de los derechos de quienes participan en concurso de méritos, al respecto indicó:

*"(...) la doctrina constitucional ha reiterado que al estar en juego la protección de los derechos fundamentales al trabajo, la igualdad y el debido proceso de quienes participaron en un concurso de méritos y fueron debidamente seleccionados, la Corte Constitucional asume competencia plena y directa, aun existiendo otro mecanismo de defensa judicial, al considerar que la tutela puede **"desplazar la respectiva instancia ordinaria para convertirse en la vía principal de trámite del asunto"**, en aquellos casos en que el mecanismo alterno no es lo suficientemente idóneo y eficaz para la protección de estos derechos.*

*Considera la Corte que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que **su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata**. Esta Corte ha expresado, que, para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que **no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular"**. (Negrillas del suscrito).*

De igual manera la sentencia T 800 de 2011, la Honorable Corte Constitucional al analizar la procedencia de la acción de tutela para controvertir actos de asignación de puntajes en concursos de mérito, que igual podría ser de cualquier otro requisito, como el que nos ocupa en el presente, señaló:

"Aun cuando para este caso hay otro medio de defensa judicial susceptible de ser ejercido ante la justicia contencioso-administrativa, lo cierto es que no puede asegurarse que sea eficaz, pues la terminación del proceso podría darse cuando ya se haya puesto fin al concurso de méritos, y sea demasiado tarde para reclamar en caso de que el demandante tuviera razón en sus quejas. Ciertamente, el peticionario podría reclamar ante el juez contencioso la suspensión provisional del acto de asignación de puntajes que cuestiona como irregular, pero incluso si se le concediera esta decisión no tendría la virtualidad de restablecer de inmediato los derechos del accionante

y, en cambio, podría dejarlo en una situación de indefinición perjudicial en el trámite de las etapas subsiguientes del concurso”.

En la sentencia C-284 de 2014 el alto tribunal constitucional manifestó que la Constitución **les otorgó a los jueces de tutela una importante facultad para proteger derechos fundamentales de manera inmediata y a través de medidas que son más amplias que aquellas que tienen previstas las medidas cautelares**, puesto que, en principio, no están sometidas a *“reglas inflexibles”* que limiten de alguna forma el estándar de protección que se puede otorgar.

Que el artículo 7 de la ley 99 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, “(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...)”

Que de conformidad con el artículo 11, literales c) e i), de la Ley 99 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, “elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento (...) y “ realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”.

El artículo 28 de esta misma ley señala que la ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se realizará de acuerdo con los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar estos procesos, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes, eficacia y eficiencia.

Específicamente para la DIAN, el artículo 3 del Decreto Ley 71 de 220, dispone que:

Los procedimientos de ingreso, ascenso y movilidad de los empleados de carrera administrativa de (...) (Esta entidad), se desarrollarán de acuerdo con los siguientes principios:

3.1. Merito, igualdad, especialidad y libre concurrencia en el ingreso, ascenso y movilidad en los cargos de carrera.

3.2. Publicidad, transparencia y confiabilidad de las convocatorias (...) y en la identificación, evaluación y acreditación de competencias determinadas en el Manual Especifico de Requisitos y Funciones”.

PERJUICIO IRREMEDIABLE

De acuerdo con la doctrina constitucional, un perjuicio irremediable se configura cuando el peligro que se cierne sobre el derecho fundamental es de tal magnitud que afecta con inminencia y de manera grave su subsistencia, requiriendo por tanto de medidas impostergables que lo neutralicen, de tal manera en el caso que nos ocupa se presenta este daño irremediable al no obtener acceso a la inscripción por deficiente cronograma establecido, de publicidad y transparencia y donde la CNSC tiene la facultad de suspender las inscripciones y garantizar que toda persona goce de la igualdad de participar en el concurso.

Es por lo cual se solicita señor Juez, se suspenda el proceso de inscripción y se garantice a todos los interesados la inscripción a que puedan realizarlo, de igual manera se ordene a la DIAN y a

la CNCS se amplíe los plazos de inscripción con suficiente publicidad y garantice la transparencia del proceso.

SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

El Decreto 2591 de 1991, por el cual se reglamenta la acción de tutela, establece que el juez constitucional, cuando lo considere necesario y urgente para proteger un derecho amenazado o vulnerado *“suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere”*.

En efecto, el artículo 7° de esta normatividad señala:

“ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado”.

2. La medida provisional de suspensión de un acto concreto que presuntamente amenaza o vulnera un derecho fundamental, pretende evitar que la amenaza al derecho se convierta en violación o que la violación del derecho produzca un daño más gravoso que haga que el fallo de tutela carezca de eficacia en caso de ser amparable el derecho. Como su nombre lo indica, la medida es provisional mientras se emite el fallo de tutela, lo cual significa que la medida es independiente de la decisión final.

3. El juez de tutela podrá adoptar la medida provisional que considere pertinente para proteger el derecho, cuando expresamente lo considere necesario y urgente. Esta es una decisión discrecional que debe ser *“razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada”*[5].

4. Como en este caso las solicitudes de medidas cautelares versan sobre acciones.

Siendo ello así, en consecuencia con el precepto constitucional transcrito y con la finalidad de encarar una real y efectiva protección Constitucional frente a los graves hechos planteados y habida cuenta que nos encontramos en el cierre de inscripciones, respetuosamente solicito como medida provisional se ordene la reapertura y ampliar el término de inscripción dispuesto para la actual convocatoria, hasta tanto se surta el análisis constitucional de la causa expuesta, a fin de evitar un perjuicio irremediable, y salvaguardar los Derechos Constitucionales de los trabajadores de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

PRETENSIONES

Con fundamento en lo expuesto, se solicita al juez de tutela **AMPARAR** los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, transparencia y adecuada publicidad del

proceso de oferta pública de empleos, a la información veraz, al libre acceso a cargos públicos, así como los principios del mérito, libre concurrencia, igualdad en el ingreso:

PRIMERO: Se **ORDENE** a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-**, y a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, CNSC** la suspensión de la continuidad del proceso de selección establecido en el Acuerdo 0285 del 10 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: Que **ORDENE** a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-**, y a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, CNSC**, para que se reabra y amplíe el plazo de inscripción de cada uno de los cargos dispuestos a concurso y/o ofertados, cumpliéndose de forma razonable en los términos para tal efecto y en su publicidad.

De conformidad con el artículo 37 del Decreto Ley 2591 de 1991, **MANIFIESTO** bajo la gravedad del juramento, que no he presentado otra acción de tutela respecto de los mismos hechos y derechos.

COMPETENCIA

Señor Juez, es usted competente por la calidad de los accionados, pues se trata de entidades de orden Nacional, a saber, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, y la Comisión Nacional de Servicio Civil CNCS, y el Domicilio del del accionante el cual es la ciudad de Medellín.

PRUEBAS


Pruebas documentales:


Respetuosamente solicitamos sean tenidas como pruebas documentales las siguientes:

1. Acuerdo 0285 del 10 de septiembre de 2020
2. Anexo Especificaciones Técnicas Proceso de Selección de Ingreso No. 1461 de 2020 DIAN.
3. IMÁGENES FUENTE: PAGINA WEB CNSC Proceso de Selección de Ingreso No. 1461 de 2020 DIAN:

AVISO CNSC DEL 26/01/2021

Miércoles, 27 Enero 2021 CNSC | Calendario | Rendición de Cuentas

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



CNSC | Convocatorias | Carrera | Normatividad | Cráterios y Doctrina | Información y Capacitación | Atención al Ciudadano

1461 de 2020 - DIAN Inicio | 1461 de 2020 - DIAN

Se aproxima el cierre para la Adquisición de Derechos para la Participación e Inscripción al Proceso de Selección de Ingreso No. 1461 de 2020 DIAN Imprimir

el 26 Enero 2021.

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNCS informa que la Adquisición de Derechos para la Participación e Inscripción al Proceso de Selección No. 1461 de 2020 DIAN se podrá hacer **hasta el 28 de enero de 2021** en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y Oportunidad – SIMO.

Para ese propósito, tenga en cuenta:

- Realizar con suficiente antelación el pago por ventanilla en el banco Popular o bien por PSE, para así evitar que dicha transacción quede SIN ser registrada en SIMO al cierre de la Etapa de Inscripciones.
- Si va a realizar el pago por ventanilla en el banco Popular, podrá hacerlo en cualquiera de las sucursales del banco, **por lo menos dos (2) días hábiles antes de vencerse el plazo para las inscripciones**, porque esa modalidad de pago implica que el banco la puede reportar en SIMO hasta dos (2) días hábiles después. **Realice el pago en horario bancario.**
- Recuerde que la sola consignación NO le genera el derecho a quedar inscrito. Debe terminar el proceso de formalización de la inscripción.

Para mayor información de este proceso de selección consulte permanentemente el siguiente enlace: <https://www.cnsc.gov.co/index.php/1461-de-2020-dian>.

AVISO CNSC DEL 27/01/2021

CNSC | Convocatorias | Carrera | Normatividad | Criterios y Doctrina | Información y Capacitación | Atención al Ciudadano

Inicio | 1461 de 2020 - DIAN

1461 de 2020 - DIAN

Avisos Informativos

Normatividad

Acciones Constitucionales

Aviso importante, Proceso de Selección de Ingreso No. 1461 de 2020 DIAN Imprimir

el 27 Enero 2021.

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC informa que:

Mediante Auto del 27 de enero de 2021, en el marco de la acción de tutela promovida por el señor MANUEL SALVADOR CASTELLANOS LOBO, en calidad de presidente de la Junta Directiva Nacional del SINDICATO NACIONAL DE EMPLEADOS DE LA DIAN "SEDIAN", el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA**, dispuso:

(...) **De la Medida Provisional** solicitada por el accionante en el escrito de tutela, se resuelve:

2.1. ORDENAR, a la entidad **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, la **suspensión provisional frente a los términos de la inscripción y participación señalado en fecha del 12 de enero de 2021 al 28 de enero de 2021, para acceder a los cargos de la DIAN convocados en el Acuerdo 0285 del 10 de septiembre de 2020, expedido por la CNSC; por la razones expuestas en la parte motiva de este provisto. (...)**

Conforme lo anterior, se suspenden los términos de la etapa de Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones del Proceso de Selección de Ingreso No. 1461 de 2020 DIAN, hasta tanto el Juzgado de conocimiento resuelva de fondo la acción de tutela radicada bajo consecutivo No. 08001-31-10-006-2021-00026-00.

Se invita a consultar permanentemente el sitio web de la CNSC www.cnsc.gov.co. Medio por el cual se informará todo lo relacionado con esta etapa.

[Twitter](#) [Me gusta 13](#)

5:23 p. m.
27/01/2021

NOTIFICACIONES

Accionante: Deiver Johel Viloría Zubiria – 84.087.324

Correo Electrónico: dviloría27@hotmail.com

Accionados:

- **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN:**

Representada legalmente:

Por el Dr. Jorge Andrés Romero Tarazona, en su calidad de Director General o quien haga sus veces al momento de la notificación.

Notificaciones Electrónicas:

https://www.dian.gov.co/atencionciudadano/contactenos/Paginas/buzones_electronicos.aspx

- **Comisión Nacional de Servicio Civil CNSC:**

Representada legalmente:

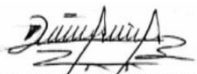
Por el Dr. Jorge Alirio Ortega Cerón, en su calidad de Presidente de la Comisión Nacional de Servicio Civil, o quien haga sus veces al momento de la notificación.

Notificaciones Electrónicas:

notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co.

Del Señor Juez,

Atentamente,



DEIVER J VILORÍA ZUBIRIA

C.C: 84.087.324